

2. Las Letras del Tesoro que se emitan como resultado de estas subastas, tendrán las características establecidas en la citada Orden de 26 de enero de 2001 y en la presente Resolución.

3. Los titulares de cuentas a nombre propio en la Central de Anotaciones y las Entidades Gestoras con capacidad plena o restringida formularán las peticiones entre las ocho treinta y las diez treinta horas del día fijado para la resolución de las subastas, a través de la red informática de comunicaciones del Servicio de Liquidación del Banco de España. En caso de no disponer de conexión con la citada red, deberán efectuar la comunicación de sus peticiones por teléfono entre las ocho treinta y las diez horas.

4. El desarrollo de las subastas y su resolución se ajustará a lo previsto en el número 5 y en el apartado 6.1 de la Orden de 26 de enero de 2001, y se podrán formular peticiones no competitivas. Los precios que figuren en las ofertas competitivas presentadas a las subastas se formularán en tanto por ciento del valor nominal con tres decimales, el tercero de los cuales podrá ser, exclusivamente, cero o cinco.

El importe nominal mínimo de las ofertas será de 1.000 euros y se formularán, para importes superiores, en múltiplos enteros de dicha cifra, no pudiendo exceder de 200.000 euros el importe nominal conjunto de las ofertas no competitivas presentadas, en cada una de las subastas, por un mismo postor, salvo para las entidades que se indican en el apartado 5.4.4.2 de la citada Orden de 26 de enero de 2001, en que dicho límite máximo será de 100 millones de euros.

5. El tipo de interés efectivo anual equivalente a los precios de las peticiones se calculará, según se prevé en el número 5, apartado 4.8.3.c), de la Orden de 26 de enero de 2001, por capitalización simple en las Letras emitidas hasta un plazo igual al del año natural, inclusive, y por capitalización compuesta en las emitidas a un plazo superior.

6. La fecha de pago para los no titulares de cuentas en la Central de Anotaciones, según se prevé en el apartado 1 de esta Resolución, será el último día hábil anterior al de la puesta en circulación de los valores. No obstante, la fecha de pago se retrasará a la fecha de desembolso en aquella parte de las peticiones aceptadas cuyo pago se efectúe con los fondos provenientes de la amortización de valores de la Deuda del Estado, cuya orden de reinversión haya recibido el Banco de España.

El pago de las Letras adjudicadas en las subastas a ofertas presentadas por titulares de cuenta o Entidades Gestoras se hará en la fecha de emisión y puesta en circulación de los valores, mediante adeudo de su importe efectivo en la cuenta de la entidad presentadora de la oferta en el Banco de España.

7. Las Letras del Tesoro emitidas como resultado de las subastas que se convocan podrán quedar registradas en la Central de Anotaciones bajo la misma referencia que aquellas otras con las que resulten fungibles, por coincidir en la fecha de vencimiento y en el resto de características, con independencia de su fecha de emisión.

Madrid, 26 de enero de 2001.—La Directora general, Gloria Hernández García.

Para evitar el impacto negativo de la instalación de múltiples redes, el artículo 47 de la Ley General de Telecomunicaciones prevé que los operadores puedan ser obligados a compartir las infraestructuras para la instalación de redes que se encuentren situadas en el dominio público.

El procedimiento para el uso compartido de infraestructuras se desarrolla en el artículo 49 del Reglamento sobre obligaciones de servicio público, aprobado por el Real Decreto 1736/1998, de 31 de julio. Este artículo prevé que los supuestos en los que podrá seguirse dicho procedimiento serán establecidos mediante Orden del Ministro de Fomento (ahora Ministra de Ciencia y Tecnología).

Aun no habiéndose aprobado la Orden que, de manera general, regule los supuestos de uso compartido de infraestructuras, se han recibido ya algunas solicitudes de diversas Administraciones titulares de dominio público que se encuentran interesadas en iniciar procedimientos de uso compartido sobre los bienes de los que son titulares.

Se ha recibido en el Ministerio de Ciencia y Tecnología la petición del Ayuntamiento de Petrer (Alicante), Benicarló (Castellón), Camargo (Santander) y Sevilla para que el dominio público local de titularidad de dicho municipio sea declarado de uso compartido para la instalación de redes de telecomunicaciones. Para ello resulta necesaria la aprobación de la presente Orden, que declara la exigencia de utilizar el procedimiento de uso compartido de infraestructuras para la ocupación del dominio público de su titularidad para la instalación de redes públicas de telecomunicaciones.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Se seguirá el procedimiento para el establecimiento del uso compartido de infraestructuras de telecomunicaciones, previsto en el artículo 49 del Reglamento por el que se desarrolla el título III de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones en lo relativo al servicio universal de telecomunicaciones, a las demás obligaciones de servicio público y a las obligaciones de carácter público en la prestación de servicios y en la explotación de redes de telecomunicaciones, respecto a los tramos de dominio público que se relacionan a continuación:

- a) Dominio Público de titularidad del municipio de Petrer (Alicante).
- b) Dominio Público de titularidad del municipio de Benicarló (Castellón).
- c) Dominio Público de titularidad del municipio de Camargo (Santander).
- d) Dominio Público de titularidad del municipio de Sevilla.

Segundo.—Para proceder a la utilización compartida, deberá efectuarse el oportuno anuncio público, de acuerdo con el citado artículo 49 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 1736/1998, de 31 de julio.

Tercero.—Esta Orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de enero de 2001.

BIRULÉS I BERTRAN

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

2036

ORDEN de 12 de enero de 2001 por la que se declara la utilización compartida del dominio público local de titularidad de los municipios de Petrer (Alicante), Benicarló (Castellón), Camargo (Santander) y Sevilla, a efectos de la instalación de redes públicas de telecomunicaciones.

El artículo 43 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones establece que los titulares de licencias individuales para la instalación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se beneficiarán de los derechos de ocupación de dominio público.

La liberalización en la prestación de servicios y la explotación de redes de telecomunicaciones llevada a cabo por la Ley General de Telecomunicaciones conlleva la existencia de una pluralidad de operadores que necesitan ocupar dominio público para la instalación de sus redes. Un desarrollo desordenado de las redes de telecomunicaciones podría producir graves perjuicios de tipo medioambiental o urbanístico.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

2037

RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 2000, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se autoriza a la empresa «Burotec Entidad de Inspección, Sociedad Limitada», su actuación como organismo de control.

Vista la solicitud presentada por don José Manuel Romero Durán, en nombre y representación de «Burotec Entidad de Inspección, Sociedad Limitada», con domicilio social en calle Gran Vía, 5, 28013 Madrid, para la autorización de actuación como organismo de control en los campos reglamentarios de construcción de máquinas con riesgo, instalaciones petrolíferas y calidad ambiental,

Visto el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1996);

Resultando que la empresa ha presentado la documentación exigida en el citado Real Decreto;

Considerando que, en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos reglamentarios;

Considerando que, en la documentación presentada, se acredita que la empresa cumple con las exigencias generales establecidas en el Real Decreto citado para su actuación en los ámbitos reglamentarios citados en el encabezamiento,

Esta Dirección General, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a la empresa «Burotec Entidad de Inspección, Sociedad Limitada», la actuación como organismo de control en los ámbitos reglamentarios de construcción de máquinas con riesgo, instalaciones petrolíferas y calidad ambiental (Áreas de Aguas y Residuos Sólidos), limitando dicha autorización a las actuaciones reglamentarias enmarcadas en los Reglamentos y normativa técnica especificada en el documento de acreditación de la Entidad Nacional de Acreditación número 38/EI044 de fecha 6 de octubre de 2000 y su anexo técnico Rev.1 de la misma fecha.

Segundo.—La presente autorización de actuación como organismo de control, mantendrá su vigencia, mientras permanezca en vigor la acreditación número 38/EI044 de fecha 6 de octubre de 2000 y su anexo técnico Rev.1 de la misma fecha de la Entidad Nacional de Acreditación, pudiendo ser suspendida o revocada, además de en los casos contemplados en la legislación vigente, cuando lo sea la citada acreditación.

Tercero.—La citada entidad queda autorizada para actuar en los ámbitos reglamentarios y con las limitaciones expresadas en los puntos primero y segundo en todo el territorio nacional, debiendo en todo caso para actuar en cualquier Comunidad Autónoma, ajustar sus actuaciones a lo recogido en la Ley de Industria 21/1992, de 16 de julio, y el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre.

Adicionalmente, y para la actuación en los campos reglamentarios citados dentro del ámbito territorial de Comunidad de Madrid, esta autorización queda supeditada al cumplimiento de los requisitos suplementarios que puedan ser establecidos por esta Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Cuarto.—Cualquier variación de las condiciones o requisitos, que sirvieron de base para la presente autorización, deberán comunicarse al día siguiente de producirse a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, ante el excelentísimo señor Consejero de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999.

Madrid, 18 de diciembre de 2000.—El Director general, Carlos López Jimeno.

2038

RESOLUCIÓN de 20 de noviembre de 2000, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se autoriza a la empresa «Entidad Técnica de Control Industrial, Sociedad Limitada» (ENTECOI) su actuación como organismo de control.

Vista la solicitud presentada por don Pedro José Ávila Gonzalo, en nombre y representación de «Entidad Técnica de Control Industrial, Sociedad Limitada» (ENTECOI), con domicilio social en avenida de Castilla, 2, edificio «Italia», parque empresarial «San Fernando», 28830 Madrid, para la autorización de actuación como organismo de control en los campos reglamentarios de instalaciones eléctricas, construcción de máquinas con riesgo y elementos e instalaciones de aparatos de elevación y manutención,

Visto el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1996);

Resultando que la empresa ha presentado la documentación exigida en el citado Real Decreto;

Considerando que, en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos reglamentarios;

Considerando que, en la documentación presentada, se acredita que la empresa cumple con las exigencias generales establecidas en el Real Decreto citado para su actuación en los ámbitos reglamentarios citados en el encabezamiento,

Esta Dirección General, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a la empresa «Entidad Técnica de Control Industrial, Sociedad Limitada» (ENTROCOI) la actuación como organismo de control en los ámbitos reglamentarios de instalaciones eléctricas, construcción de máquinas con riesgo y elementos de instalaciones de aparatos de elevación y manutención, limitando dicha autorización a las actuaciones reglamentarias enmarcadas en los Reglamentos y normativa técnica especificada en el documento de acreditación de la Entidad Nacional de Acreditación, número 39/EI062 de fecha 27 de octubre de 2000 y su anexo técnico Rev.1 de la misma fecha.

Segundo.—La presente autorización de actuación como organismo de control mantendrá su vigencia mientras permanezca en vigor la Acreditación número 39/EI062 otorgada por la Entidad Nacional de Acreditación, pudiendo ser suspendida o revocada, además de en los casos contemplados en la legislación vigente, cuando lo sea la citada acreditación.

Tercero.—La citada entidad queda autorizada para actuar en los ámbitos reglamentarios y con las limitaciones expresadas en los puntos primero y segundo en todo el territorio nacional, debiendo en todo caso para actuar en cualquier Comunidad Autónoma, ajustar sus actuaciones a lo recogido en la Ley de Industria 21/1992, de 16 de julio, y el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre.

Adicionalmente, y para la actuación en los campos reglamentarios citados dentro del ámbito territorial de Comunidad de Madrid, esta autorización queda supeditada al cumplimiento de los requisitos suplementarios que puedan ser establecidos por esta Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Cuarto.—Cualquier variación de las condiciones o requisitos, que sirvieron de base para la presente autorización, deberán comunicarse al día siguiente de producirse, a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, ante el excelentísimo señor Consejero de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999.

Madrid, 20 de diciembre de 2000.—El Director general, Carlos López Jimeno.

2039

RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 2000, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se concede la aprobación de modelo del sonómetro integrador-promediador marca «Brüel & Kjaer», modelo 2237, fabricado por la empresa «Brüel & Kjaer Sound & Vibration Measurement A/S», en Dinamarca y presentado por la empresa «Spectris España, Sociedad Anónima».

Vista la petición interesada por don Carlos Macein Ferrero, en nombre y representación de la entidad «Spectris España, Sociedad Anónima», con domicilio social en la calle Teide, 5, 28700, San Sebastián de los Reyes, Madrid, en solicitud de aprobación de modelos para el sonómetro integrador-promediador marca «Brüel & Kjaer», modelo 2237,

Vista la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, por el que se establece el Control Metrológico que realiza la Administración del Estado, así como la Orden de 16 de diciembre de 1998 por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los instrumentos destinados a medir niveles de sonido audible;

Resultando que dicha entidad ha presentado la documentación exigida en la normativa arriba citada;

Considerando el informe favorable emitido por el Laboratori General de Assaigs i Investigacions, con Referencia 20014212M1;